



En relación con las fiestas de carácter local que propone este Ayuntamiento para 2.020, se acuerda por unanimidad las siguientes: 7 Y 8 de septiembre de 2020.

3º.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRICOLA.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2019 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 11 de noviembre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta, por *unanimidad*, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola *con la redacción que a continuación se recoge:*

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO, EN EL MUNICIPIO DE PEÑARANDA DE DUERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Últimamente se está produciendo un aumento en la actividad ganadera radicada en el municipio y un aumento en las peticiones de radicar nuevas explotaciones en el mismo, con el consiguiente problema de incremento de olores desprendidos del transporte, uso y vertido de purines, estiércoles y otros residuos agrícolas y ganaderos en terrenos rústicos próximos, en mayor o menor medida, al núcleo urbano.

Por este motivo, el ayuntamiento, en la misma línea de actuación de otros municipios con iguales problemas, considera necesario adoptar las medidas oportunas para tratar, de la forma más sostenible posible, de mantener y preservar el medio ambiente, la ordenación de nuestro espacio, poner en relevancia la problemática sanitaria y de convivencia que se origina en Peñaranda de Duero con





el vertido de purines y demás residuos ganaderos y la determinación, por medio de estas ordenanzas, de una forma y modo de vida que genera rentas e incide, de forma intensa en la utilización de recursos naturales.

Esta nueva ordenanza llega con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para prevenir y, en lo posible, corregir la contaminación ambiental, al eliminar la negativa repercusión en la calidad de vida en la ciudadanía que producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el tratamiento, vertido y transporte de purines, estiércoles y demás residuos ganaderos.

En este sentido la Junta de Castilla y León, la Administración General del Estado y la Unión Europea, son conscientes de la contaminación derivada de las actividades agropecuarias. Así con la percepción del problema de la contaminación de las aguas subterráneas con nitratos de origen agrario y/o ganadero, se ha sumado el problema de las emisiones de amoníaco. España está sobrepasando la asignación de emisiones de amoníaco. Las deyecciones ganaderas en su gestión dentro de las naves, en su almacenamiento exterior, y en su aplicación sobre el terreno tienen principal incidencia en las emisiones de amoníaco.

Es por ello que el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero quiere promover mediante esta Ordenanza, prácticas que preserven el medio ambiente y la salud de las personas, optando por la implantación de las Mejores Tecnologías Disponibles en el ámbito de las Instalaciones Ganaderas. Dichas Mejores Tecnologías van encaminadas hacia la reducción de las emisiones al agua de nitratos y a la atmósfera de amoníaco.

Así el Ayuntamiento de Peñaranda consciente del problema al que nos enfrentamos, pero sabiendo que la valorización con deyecciones ganaderas es una práctica tradicional que siempre ha mejorado la fertilidad natural de los suelos del municipio, y que desarrollada con equilibrio es un factor importantísimo en la agricultura de la zona, quiere intervenir mediante esta Ordenanza para poner un equilibrio entre el sector productivo primario y la preservación del Medio Ambiente y la Salud de las Personas.

Para la redacción de esta Ordenanza se ha tenido en cuenta el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, así como la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

TÍTULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor, del Municipio de Peñaranda de Duero y sus barrios, de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con el fin de reducir al máximo las molestias y la contaminación que dichas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines, estiércoles y otros producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de Peñaranda de Duero incluido sus barrios, y la aplicación para la valorización agronómica o depósito de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos en fincas del término municipal. Se excluye los producidos en explotaciones domésticas.

Artículo 3. Definiciones





A los efectos de la presente Ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla:

No obstante lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por

- a) *Deyecciones ganaderas*: Excreciones sólidas o líquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.
- b) *Estiércoles*: Todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos o semisólidos.
- c) *Purines*: Estiércol líquido con más de un 85% de humedad.
- d) *Ganado*: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- e) *Vertido*: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- f) *Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico*: Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.
- g) *Actividad o instalación ganadera*: Es la unidad técnico-económica caracterizada por la existencia de un conjunto de animales, instalaciones y bienes organizados por su titular para la producción de ganado y prestación de servicios ganaderos para el mercado, no considerándose incluidos en la misma los núcleos zoológicos, definidos en su normativa específica, las explotaciones domésticas y los mataderos.

TITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Actos de vertido.

1. Las instalaciones ganaderas de Castilla y León que pretendan valorizar agronómicamente sin la intervención de centros de gestión las deyecciones ganaderas deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de deyecciones ganaderas actualizado anualmente, de acuerdo con las especificaciones del Decreto 4/2018, de 22 de febrero.
2. La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización y, por lo tanto, en la dosis y la forma adecuada para su máximo aprovechamiento y evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera. Para lo cual es exigible un plan de fertilización de acuerdo con el Código de Buenas prácticas Agrarias de Castilla y León
3. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor. A éstos efectos se considerará la aplicación sobre la superficie agrícola cultivable, conforme a los usos establecidos en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), tomando como





referencia la base de datos más actualizada disponible (con indicación de las referencias alfanuméricas SIGPAC y el cultivo o utilización).

- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, inmediatamente a continuación del vertido.

El resto del año, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.
 - c) Cuando se realice el esparcimiento de purines mediante el sistema de inyección en el suelo o similares, en los que el purín se inyecte en la tierra en dosis adecuadas para el cultivo, no es necesario realizar una labor de cubrimiento.
 - d) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que determinen el Código de buenas prácticas agrícolas en cumplimiento de las normas aplicables a Zona Vulnerable a los nitratos. Todo ello de acuerdo al plan de gestión de la explotación agrícola.
 - e) La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela
4. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.
 5. Los titulares de explotaciones que apliquen purines en el término municipal de Peñaranda de Duero, tendrán actualizado y a disposición del Ayuntamiento el Libro Registro de Operaciones de Gestión de Deyecciones Ganaderas para las Actividades e Instalaciones Ganaderas en la Comunidad de Castilla y León
 6. Para control de los purines aplicados en el término municipal de Peñaranda de Duero, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los responsables de los vertidos regulados en esta Ordenanza que presenten en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al requerimiento copia de la ficha de aplicación de las deyecciones ganaderas, cuyo formato figura en el Anexo 11 de la ORDEN MAM-1260j2008 de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, o normativa que la sustituya

Artículo 5.- Prohibiciones.

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano del núcleo de población de Peñaranda de Duero, y sus barrios
2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías del núcleo de población de Peñaranda de Duero, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.
3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.
4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus





vísperas, así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Queda asimismo prohibido el vertido entre semana del 22 de junio al 6 de septiembre, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 15%. Así mismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, caceras, colectores, caminos y otros análogos.
6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
7. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes agrícolas que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.
8. Queda prohibido el almacenamiento sobre el terreno de estiércoles más allá del tiempo necesario para su esparcimiento. Nunca más allá de 10 días, y terminantemente prohibido el almacenamiento sobre el terreno del 22 de junio al 6 de septiembre.
9. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.
10. Queda prohibido agitar la balsa de purines
11. En el vertido de purines se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites establecidos para la aplicación al terreno, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos lleguen a afectar al casco urbano y viviendas aisladas

Se creará una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes de la Junta agropecuaria o de los Ganaderos, el Alcalde, dos Concejales, y el Secretario, a fin de observar la aplicación de la Ordenanza y resolver posibles incidencias

CAPÍTULO II.- Régimen General de Protección.

Artículo 6. Zona de exclusión.

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 1.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano del núcleo de población de Peñaranda de Duero de Duero y de sus barrios, delimitado conforme a la normativa urbanística de Peñaranda de Duero que se encuentre vigente en cada momento.
2. Se establece una zona de exclusión para el uso de purines como fertilizante:





Distancia respecto a	Distancia a respetar Aplicación por aspersión o similar (m)	Distancia a respetar Aplicación por sistemas esparcidos por bandas, de inyección en el suelo o similares (m)
Caminos	10	0
Carreteras	20	5
Pozos, manantiales y embalses de agua para abastecimiento público	250 o perímetro de protección declarado	50 o perímetro de protección declarado
Tuberías de conducción de agua para abastecimiento público	15	5
Zonas de Baño	200	50
Montes Catalogados de Utilidad Pública	10	5

3. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, salvo que esta valorización se haga mediante inyección. Cuando la valorización se realice con inyección la zona de exclusión será de 300 m alrededor de los límites externos del casco urbano del núcleo de población de Peñaranda de Duero de Duero y de Casanova

3 A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

Artículo 7. Franjas de seguridad.

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:
 - a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquéllas.
 - b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
 - c) Alrededor de las captaciones y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
 - d) Alrededor de Lugares de Interés público una franja de 300 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos
 - e) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma.
2. Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero queda prohibido los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.





3. El resto del año será obligatorio enterrar los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con arreglo al calendario fijado en el artículo 4. 1-b de la presente Ordenanza.

TÍTULO III. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en graves y muy graves.

Artículo 9. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.
- b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal, así como a los cauces de los ríos y arroyos.
- c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- d) El incumplimiento de las reglas sobre que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado d) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- e) El incumplimiento de las obligación es del plan de gestión de Deyecciones ganaderas derivado del Decreto n4/2018, de 22 de febrero.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.
- g) El incumplimiento de la prohibición establecida en los apartados 7 del artículo 5.
- h) la reiteración de dos o más infracciones graves en un periodo de tiempo menor de un año

Artículo 10. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
- c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados del artículo 5.

Artículo 11. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:
 - a) Las infracciones graves con multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.





2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 12. Responsables

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

Artículo 13.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 14. Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

2.- Supletoriamente, será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3.- En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Competencia.

La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía tras la presentación y aprobación en Pleno.

Disposición Adicional Primera.

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

Disposiciones Final Primera.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Disposición Final Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia.”

SEGUNDO- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://penarandadeduero.sedelectronica.es/>].





TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

4º.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VIVIENDA PÚBLICA MUNICIPAL EN PEÑARANDA DE DUERO

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2019 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de la vivienda pública municipal en Peñaranda de Duero.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 11 de noviembre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta, por *unanimidad*, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la vivienda pública municipal en Peñaranda de Duero *con la redacción que a continuación se recoge:*

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VIVIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE PEÑARANDA DE DUERO

La carestía de la vivienda en nuestro municipio constituye un problema grave lo que provoca que una parte de la población residente no pueda acceder a una vivienda, derecho éste reconocido como principio constitucional. También impide la instalación de familias en Peñaranda de Duero que sufre, año tras año, el descenso de población y el riesgo de reducción de servicios e incluso el abandono masivo del municipio.

En este contexto, el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, a propuesta del Grupo Socialista pretende adoptar una posición activa para dar respuesta a las necesidades de vivienda





adecuada y a precios asequibles a su población residente y/o fomentar la llegada de personas a vivir entre nostr@s desde otros lugares.

Este Ayuntamiento, mediante la presente Ordenanza, pretende solucionar un problema que deriva como consecuencia de la poca oferta de vivienda en régimen de alquiler y, por tanto, del incremento del precio de la vivienda de promoción libre. En efecto, los actuales precios de la poca vivienda libre existente producen el efecto para un amplio sector de la sociedad del riesgo de la doble exclusión; de una parte, no disponen de los ingresos suficientes para alquilar viviendas de promoción libre y de otra no pueden optar a la vivienda de protección social por superar los ingresos máximos establecidos por la normativa autonómica.

La vivienda municipal pública viene por tanto a dar solución a esta situación. En principio con la salida de la vivienda rehabilitada durante el ejercicio 2018 y a continuación, según se vaya disponiendo del resto, con las demás viviendas municipales, cuyas nuevas asignaciones quedarán bajo la cubierta de la presente Ordenanza.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al hablar de las competencias de las entidades locales, establece, que el municipio para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias pueda promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población.

Una de las actividades de la competencia municipal que viene a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población, a la vez que se cumple un precepto constitucional, es la de promover las condiciones necesarias y establecer normas pertinentes para hacer uso efectivo del derecho de disfrutar y disponer una vivienda digna y adecuada a sus necesidades.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VIVIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE PEÑARANDA DE DUERO

Artículo 1. OBJETO

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular y establecer el régimen de protección pública de la Vivienda pública Municipal del municipio de Peñaranda de Duero

Artículo 2. CONCEPTO DE VIVIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

1. Se define como Viviendas Públicas Municipales las viviendas que, por tener limitado su precio de alquiler y cumplir con los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza, sean calificadas previos, los trámites oportunos, así por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.
2. Igualmente podrán tener la consideración de vivienda Pública municipal, todas aquellas nuevas viviendas que resulten de la transformación, rehabilitación y recuperación del resto de las viviendas municipales que, actualmente, se encuentran en uso o a la espera de rehabilitación.
3. El carácter de Vivienda Pública Municipal (a partir de ahora VPM) se extiende a las parcelas vinculadas a cada vivienda.
4. Las VPM deberán constituir en todo caso, el domicilio habitual y permanente de sus titulares o inquilinos, sin que bajo ningún concepto puedan cederse a otras personas, mantenerse vacías o destinarse a segunda residencia o cualquier otro uso no residencial.

Artículo 3. CLASES

Las Viviendas Públicas Municipales de Peñaranda de Duero podrán ser de dos clases:

1. Viviendas Públicas Municipales de Régimen General (VPMG).
2. Viviendas Sociales Municipales de Régimen Especial (VSME).





Artículo 4. REQUISITOS DE LOS DESTINATARIOS DE LA VIVIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

1. Serán destinataria/os, y por tanto beneficiaria/os, de las viviendas Públicas municipales de Peñaranda de Duero las personas físicas que lo soliciten individualmente o conjuntamente integrados en unidades familiares, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el/la solicitante o solicitantes sean mayores de edad o menor emancipada/o.
- b) Que toda/os los beneficiarios de VPM, entendiéndose por tal la totalidad de la/os miembros de la unidad familiar, cumplan el requisito de no disponer de otra vivienda, bien en propiedad, plena o superficiaria, bien por derecho real de disfrute vitalicio, y ello en los términos y con las salvedades establecidas en la normativa autonómica que define la necesidad de vivienda o salvo cuando la vivienda de la que dispongan no alcance las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la normativa vigente.

2. No se considerará unidad familiar la creada por razones de amistad o conveniencia y deberán ser cotitulares de la vivienda todos los integrantes de la unidad familiar mayores de edad, con excepción de los descendientes en línea directa.

Aun cuando se solicite individualmente, se deberá computar a todos los efectos como unidad familiar con su pareja cuando el solicitante se halle casado o inscrito en el Registro de Parejas de Hecho, y tengan un régimen económico matrimonial o patrimonial distinto del de separación de bienes.

Artículo 5. EXCEPCIONES A LA CARENCIA DE VIVIENDA:

Además de las salvedades establecidas en la normativa autonómica respecto a la necesidad de vivienda, pueden considerarse excepciones al requisito de carencia de vivienda:

Cuando la participación en la propiedad de una vivienda sea inferior al 50% o, siendo igual o superior a este porcentaje, exista resolución judicial que impida el uso de la misma. En igual sentido, deberá acreditarse la enajenación de su cuota de participación con anterioridad a la escrituración de la nueva vivienda.

Cuando en la unidad convivencial exista alguna persona mayor de 70 años y el edificio donde tiene fijada su residencia habitual no reúna las condiciones relativas a accesibilidad y carezca de ascensor o aparato elevador que supere las barreras arquitectónicas.

Artículo 6. REQUISITOS DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO

Será requisito para ser adjudicataria/o de una vivienda pública municipal empadronarse en el municipio a fecha de resolución del Concurso.

Artículo 7. CALIFICACIÓN

Tanto la Calificación de Vivienda Pública Municipal de Régimen General como la de Régimen Especial se establecerá mediante resolución de la Alcaldía o, en su caso, del Pleno de la Corporación.

En el documento de Calificación Provisional se fijará el precio máximo de alquiler de cada vivienda.

Artículo 8. EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

De acuerdo con la Ley, las VPM así calificadas tendrán la calificación permanente de viviendas protegidas. Consecuentemente, estarán sujetas de forma permanente al precio máximo de alquiler establecido en esta Ordenanza.

El precio máximo de cualquier segunda o posterior transmisión no podrá superar el valor del IPC indicado por las autoridades.





Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

El procedimiento de adjudicación de las VPM será el de sorteo entre los solicitantes incluidos en la convocatoria de la correspondiente promoción y que cumplan con los requisitos exigidos en esta Ordenanza y en las correspondientes Bases aprobadas para cada convocatoria, que serán establecidas por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, garantizando siempre los principios de publicidad y transparencia, libre concurrencia y no discriminación. El sorteo, en todo caso, deberá ser objeto de convocatoria pública mediante publicación con sus Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y realizarse ante la Secretaría de la corporación municipal.

En las Bases de los sorteos para cada promoción de VPM podrán establecerse cupos que faciliten el destino de un número determinado de viviendas a personas que se encuentren dentro de algún grupo social con especiales necesidades o dificultades para el acceso a la vivienda. Para este fin, en cada promoción de vivienda, podrán establecerse por el Ayuntamiento, de forma motivada, criterios preferenciales de adjudicación, de manera que quienes se encuentren en las situaciones de preferencia descrita opten en primer lugar frente a aquellos que se encuentren en bloques preferenciales posteriores. En cada bloque preferencial la adjudicación de realizará por sorteo ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo.

Excepcionalmente podrá acordarse la exclusión de los sorteos de cada promoción de alguna vivienda para atender, por parte del Ayuntamiento, necesidades sociales a través del alquiler tutelado o cesión en precario, todo ello sin perjuicio de los casos de derechos de realojo, cuyas viviendas destinadas a tal fin no serán objeto de sorteo.

Artículo 10. OBLIGACION DE RESIDENCIA

En los contratos se incluirá una cláusula condicional por la que el beneficiario se compromete a la ocupación y empadronamiento en la vivienda en el plazo máximo de dos meses desde su firma. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la resolución del contrato y a la pérdida de la condición de beneficiario de la vivienda.

Artículo 11. EXPROPIACIÓN DE VIVIENDAS NO OCUPADAS

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de todo beneficiario de una VPM de establecer y mantener su domicilio habitual y permanente en la vivienda adjudicada, el Ayuntamiento ejercerá el derecho de expropiación forzosa reconocido en la legislación vigente.

Artículo 12. PLAZO DE OCUPACIÓN

1.- El Contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Su validez será por TRES AÑOS renovables.

2.- Finalizado el plazo de concesión, cesará automáticamente el derecho a la ocupación de la vivienda y deberá renovarse el contrato con la debida revalorización.

Artículo 13.- DERECHOS Y DEBERES DE L@S DESTINATARI@S.

- La persona destinataria deberá destinar el inmueble cedido a vivienda habitual y permanente, haciendo un buen uso de la misma y, en su caso, de sus muebles y





A Y U N T A M I E N T O DE PEÑARANDA DE DUERO

enseres y manteniéndolos y conservándolos en las mismas condiciones en las que les fueron entregados.

- En aquellos inmuebles que dispongan de balcones, parcelas o jardines, estos no podrán ser utilizados como almacenes de enseres, bombonas de butano etc.
- Correrá a cargo de la persona destinataria, la limpieza de la vivienda, mobiliario y demás enseres.
- En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente de la persona destinataria de la vivienda, ésta estará obligada a asumir los gastos de reparación o reposición.
- Cumplir los compromisos asumidos en el Contrato de cesión y las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, cumpliendo las normas de convivencia durante su estancia en la vivienda.
- No se podrá, a iniciativa de las personas beneficiarias realiza obra alguna en la Vivienda de Alquiler Pública. En caso de alguna avería en las instalaciones, deberán dar cuenta inmediata al Ayuntamiento.
- Abonar mensualmente entre los días 1 y 5 de cada mes, la tasa establecida para la cesión de la vivienda Pública, gastos de comunidad y el coste de los servicios que le corresponda: facturas de luz, agua, basura.
- Solo podrán tener animales autorizados por el Ayuntamiento, salvo caso de perros guía. No se puede almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos, en el interior de la vivienda.
- No podrán residir en la vivienda más personas que las señaladas expresamente en la solicitud como miembros de su unidad familiar. El incumplimiento de esta norma, supondrá la resolución de autorización, salvo casos excepcionales que deberán ser valorados por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.
- En este caso, se revisará la tasa a abonar, atendiendo al grado de parentesco y otras circunstancias que concurren, que serán tenidas en cuenta a la vista del informe emitido.
- La vivienda no podrá subcontratarse ni cederse total o parcialmente a terceras personas, resultando este incumplimiento igualmente causa de resolución de la cesión.
- Todo arrendatari@ tiene obligación de permitir la entrada a su vivienda, tanto para comprobaciones técnicas como para las reparaciones que sean necesarias en su domicilio para el buen funcionamiento general de los servicios.





Artículo 14. REQUISITOS ESPECIALES DE LAS VIVIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE RÉGIMEN GENERAL

1. Además de los requisitos establecidos con carácter general para la totalidad de las VPM, las VPM de Régimen General (VPMG) deberán cumplir los siguientes:

El precio máximo de alquiler de las VPMG no podrá superar el 50% del SMI.

Se podrá estipular como requisito en las Bases del Concurso de adjudicación de las viviendas de este tipo unos ingresos mínimos que será marcado por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que para 2019 está marcado en 537,84 €.

Estar al corriente en el pago de tributos municipales, y no tener ninguna deuda impagada por ningún concepto con el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida o autorizada por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero en vista de las circunstancias excepcionales de la Unidad familiar.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la inadmisión de la solicitud.

Asimismo, el falseamiento de cualquiera de las condiciones por parte de la persona solicitante, supondrá la resolución por incumplimiento de la cesión de uso de la vivienda.

2. En todo caso la/os solicitantes de este tipo de viviendas, en el momento de la solicitud deberán acreditar disponer de ingresos suficientes, obtenidos bien individualmente bien integrados en unidades convivenciales, para hacer frente al pago, bien por medios propios, incluso de terceros que lo garanticen, o por certificación bancaria de solvencia financiera.

Dicha acreditación deberá ser evaluada tanto por entidades de crédito como por el propio órgano encargado de la adjudicación de las viviendas, teniendo en cuenta los ingresos realmente acreditados y el importe de adquisición de las viviendas a adjudicar.

Asimismo, deberá valorarse por el Ayuntamiento la situación patrimonial de quienes soliciten este tipo de viviendas, excluyendo a la persona solicitante, o del resto de la unidad familiar de vivienda en régimen de propiedad, de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda, en todo el territorio nacional.

Artículo 15. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LAS VIVIENDAS SOCIALES MUNICIPALES DE RÉGIMEN ESPECIAL

1. Además de los requisitos establecidos para el conjunto de las VTM, las VTM de Régimen Especial (VSME) deberán cumplir los siguientes:

El precio máximo de alquiler de las VSME será del 25% del SMI.

Acreditar por parte de la unidad familiar que se beneficie del recurso no superar los ingresos máximos marcados por la cuantía del SMI y disponer de los ingresos mínimos marcados por el 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que para 2019 está marcado en 537,84 €. establecidos en esta Ordenanza.

Estar al corriente en el pago de tributos municipales, y no tener ninguna deuda impagada por ningún concepto con el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida o autorizada por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero en vista de las circunstancias excepcionales de la Unidad familiar.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la inadmisión de la solicitud.

Asimismo, el falseamiento de cualquiera de las condiciones por parte de la persona solicitante, supondrá la resolución por incumplimiento de la cesión de uso de la vivienda.





2. En todo caso los solicitantes de este tipo de viviendas, en el momento de la solicitud deberán acreditar disponer de ingresos suficientes para hacer frente al pago, bien por medios propios, o por certificación bancaria de solvencia financiera

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todo lo no previsto por la presente Ordenanza, y sin perjuicio del contenido de sus posteriores desarrollos, será de aplicación la normativa autonómica vigente en materia de Viviendas de Protección Pública.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva y de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos

TERCERA.- En caso de excepcionales circunstancias, el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, podrá determinar la cesión de la vivienda, de no estar ocupada, para uso de urgente necesidad durante el tiempo de dure esta situación y en las condiciones que el propio Ayuntamiento determine tomando como base la presente Ordenanza, con un plazo máximo de 6 meses prorrogables si así lo estimase oportuno el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://penarandadeduero.sedelectronica.es/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRAN PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA SITA EN C/ CUESTAS, 3 DE PEÑARANDA DE DUERO.

Por la Alcaldía se da cuenta de la necesidad de llevar a cabo el arrendamiento de la vivienda de la calle Cuestas nº 3 de Peñaranda de Duero.
Debatido el asunto, se acuerda, por unanimidad:





- 1.- Aprobar el expediente de contratación para llevar a cabo en el arrendamiento de la vivienda de la calle Cuestas nº 3 de Peñaranda de Duero.
- 2.- Aprobar el siguiente Pliego de Cláusulas administrativas particulares que regirá la adjudicación citado contrato:

"Pliego de condiciones económico-administrativas que regirá para el arrendamiento de la vivienda sita en Calle Cuestas, 3 de Peñaranda de Duero.

Cláusula primera: Objeto del contrato

El objeto del contrato es el arrendamiento del bien inmueble sito en Calle Cuestas, 3 de Peñaranda de Duero, propiedad de este Ayuntamiento, que está calificado como bien patrimonial en el inventario municipal.

Características del Inmueble:

Situado en Calle Cuestas, 3 de Peñaranda de Duero

Superficie total: 100 m² de superficie construida

Referencia Catastral : 0254038VM6105S0001RO

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece al artículo 9 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula segunda: Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación de contrato de arrendamiento será el concurso público en el que cualquier interesado podrá presentar oferta, de acuerdo con el artículo 107.1 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta deberá de atenderse a varios criterios de adjudicación.

Cláusula tercera: Anuncios

Sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará los anuncios que considere necesarios en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Cláusula cuarta: Importe del Arrendamiento

El importe del arrendamiento se establece en la cantidad mínima de 250 € al mes, que podrá ser mejorado al alza. El pago de la renta será mensual mediante transferencia en las cuentas que dispone este Ayuntamiento.

Cláusula quinta: Duración del contrato

La duración del contrato de arrendamiento se fija en un año y podrá ser prorrogado de año en año.

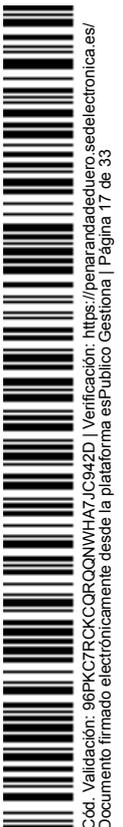
Si llegada la fecha del vencimiento del contrato y una vez transcurrido el plazo de un año, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con treinta días de antelación a aquella fecha su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará necesariamente durante un años más).

Cláusula sexta: Capacidad

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales, que tengan plena capacidad de obrar y, en su caso, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, no debiendo ser propietarios de ningún bien inmueble (vivienda) en la provincia, ni el peticionario ni las personas que vayan a residir en el mismo domicilio.

Cláusula séptima: Acreditación de la aptitud para contratar

1. La **capacidad de obrar** de los licitadores se acreditará:





a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

2.- **Solvencia económica y financiera**

Para acreditar la solvencia económica del arrendador se deberá acreditar de modo fehaciente la Solvencia Económica y Financiera:

- Copia compulsada de contrato de trabajo.

No deberá ser deudor con el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, ni haberlo sido en los últimos cuatro años.

Garantía Definitiva (artículo 107 LCSP). El adjudicatario, en el plazo de quince días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, deberá constituir garantía definitiva por un importe igual a tres mensualidades.

Cláusula octava: Presentación de oferta y documentación administrativa

1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, la presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la página web <https://contrataciondelestado.es/>, y a través de la Plataforma de Licitación Electrónica LOCAL de la Diputación, VORTAL cuyo enlace es el siguiente:

<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index>

también accesible desde <https://www.burgos.es> -> Ayuntamientos -> Plataforma de contratación. Y una vez adjudicado, la relación con el ayuntamiento se realizará a través de la sede electrónica municipal (peñarandadeduero.sedelectronica.es).

Dentro de la plataforma el licitador deberá acceder con su usuario y contraseña, o con su certificado digital. Si no estuviera dado de alta, deberá hacer uso del botón “Darse de alta”.

Para obtener más información sobre los trámites electrónicos referentes al registro, presentación de ofertas, o para cualquier otra incidencia referente a la plataforma, el licitador cuenta con el Servicio de Gestión de Clientes de VORTAL en el número 902 02 02 90 los días laborables de 9h a 19h o a través de la dirección de correo electrónico info@vortal.es

Usando el buscador de la plataforma, deberá localizar la licitación a que se refiere este pliego, acceder a la información de la misma pulsando en “Detalle” y “Acceder a la oportunidad”. Para enviar una oferta, deberá dirigirse a la carpeta de la oportunidad y pulsar en el botón “Crear oferta” en el bloque “MIS OFERTAS”.

Una vez completado el formulario, deberá pulsar el botón “Finalizar creación”. Posteriormente deberá pulsar el botón “Firmar todos” y seleccionar un certificado reconocido para la firma de los documentos, siendo únicamente válida la firma mediante certificado emitido por un Prestador de Servicios de Certificación Cualificado acorde a lo recogido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Una vez firmada la documentación u oferta, deberá pulsar el botón “Cifrar y enviar” de tal manera que toda su oferta, junto con la documentación asociada a la misma, quedará cifrada sin que se pueda acceder a su contenido hasta la apertura. Seguidamente, aparecerá una ventana donde tendrá que aceptar las recomendaciones para el envío de la oferta en la plataforma y, para terminar, deberá pulsar el botón “Enviar oferta”.

Una vez presentada una oferta a través de la plataforma se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de su oferta.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente serán excluidas, a no ser que la compañía proveedora del servicio alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software, y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.





2. Proposiciones y documentación complementaria. Las proposiciones constarán en dos sobres denominados A y B que se presentarán cerrados y firmados, sellados o lacrados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales y en su anverso se hará constar el nombre del licitador y el contenido (en la forma que se indica). Así:

A) El «SOBRE A Este sobre deberá tener la siguiente inscripción o lema: «PROPOSICIÓN Y VALORACIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO ABIERTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA SITA EN CALLE CUESTAS, 3 DE PEÑARANDA DE DUERO».

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por los licitadores de la totalidad de las cláusulas contenidas en el presente Pliego sin salvedad alguna y habrán de ajustarse al siguiente modelo:

«D./Dña. _____, mayor de edad, con domicilio en _____, DNI nº _____, representado por _____, conforme acredita mediante _____, enterado del concurso publicado en el Boletín Oficial de _____ nº _____ y fecha _____, para EL ARRENDAMIENTO SOBRE EL INMUEBLE MUNICIPAL CASA SITA EN CALLE CUESTAS, 3 DE PEÑARANDA DE DUERO, toma parte en el mismo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados en el presente Pliego que acepta íntegramente. Que se compromete a satisfacer el canon o renta mensual (o anual) por el siguiente importe _____ € (letra y cifras). Que reúne los requisitos y condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones Administrativas y adjunta en este sobre la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de los criterios de adjudicación por los que se rige esta adjudicación. (Se ha de hacer constar cada uno de los documentos que se acompaña, los cuales habrán de ser originales o copias auténticas). Lugar, fecha y firma».

B) El «SOBRE B», deberá tener la siguiente inscripción o lema: «DOCUMENTOS GENERALES PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO ABIERTO PARA EL ARRENDAMIENTO SOBRE EL INMUEBLE MUNICIPAL CASA SITA EN CALLE CUESTAS, 3 DE PEÑARANDA DE DUERO , PARA _____» y habrá de contener la documentación seguidamente relacionada:

B.1.)- Acreditación fehaciente de la personalidad del licitador.

- Si es persona física, mediante fotocopia compulsada del DNI y si es jurídica, con la aportación de la escritura o documento de constitución y los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (artículo 84 LCSP).

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del firmante de la proposición para el caso en que no fuere coincidente con la persona física que presentare la solicitud y poder suficiente cuando se actúe por representación.

B.2.)- Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar (artículo 85 LCSP) o, en su caso, declaración responsable de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la legislación vigente, de no haber presentado para este concurso más de una oferta, por sí o por persona interpuesta.

B.3.)- Justificación genérica de la solvencia económica, técnica y profesional. Concretamente la justificación de solvencia económica y adscripción fondos se hará de la siguiente forma: a) Si el





A Y U N T A M I E N T O DE PEÑARANDA DE DUERO

licitador es persona jurídica se presentará certificación acreditativa de haberse adoptado en el órgano competente de la entidad ofertante acuerdo firme por el que, para el caso en que resultare ser adjudicatario definitivo, se obligue y comprometa a afectar fondos propios suficientes para garantizar la realización de la inversión en lo que constituya el costo completo durante el plazo que dure el arrendamiento, sin que pueda alterarse esa finalidad. b) Si el licitador es persona física se presentará compromiso, para el caso de que fuere adjudicatario definitivo, de igual contenido al apartado B.3.a).

B.4).- Las Uniones Temporales de Empresas se regirán por lo dispuesto en los artículos 69 LCSP y 24 RCAP.

B.5).- Proposiciones simultáneas. La presentación de oferta habrá de ser única de tal suerte que un licitador sólo podrá presentar una sola, la cual, una vez aportada, no podrá ser retirada bajo ningún pretexto, siendo desestimadas y excluidas la totalidad de las que fueren presentadas por un mismo licitador. En caso de concurrir a la licitación varias personas conjuntamente, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de las personas que la suscriben, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la agrupación ante la Administración. No podrá suscribirse ninguna propuesta conjuntamente con otros, si lo ha hecho, individual o conjuntamente, con otros. A estos efectos se entenderá que hay identidad de licitador, tratándose de personas jurídicas, cuando formen parte de un grupo de sociedad en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y en las Cooperativas cuando sean gestionadas por la misma persona física o jurídica. Asimismo, se entenderá que existe identidad cuando las ofertas fueren presentadas por persona interpuesta o vinculada, entendiéndose que existe ésta respecto a las entidades jurídicas en los términos previstos en el artículo 16.3 de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo, incurriendo también en este supuesto quien concurra en una Unión Temporal de Empresas y lo haya hecho individualmente, o quien figure en más de una Unión Temporal.

Clausula novena.- CRITERIOS DE ADJUDICACION. Para la adjudicación del presente concurso se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Criterios de Adjudicación Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación, atendiéndose a los siguientes criterios:

1. PERSONA DEPENDIENTE CON DISCAPACIDAD RECONOCIDA IGUAL O SUPERIOR AL 33% O PROBLEMAS DE SALUD MENTAL EN SU UNIDAD FAMILIAR 2 PUNTOS. Se justificará con Certificado de discapacidad de todos los miembros de la unidad familiar que convivan con el solicitante que lo tengan reconocido, expedido por el organismo público correspondiente

2. RESPONSABILIDAD FAMILIAR. Se computarán en este criterio los hijos menores de 16 años que no tengan ningún tipo de ingresos y que conviven en el hogar familiar, siendo el baremo el siguiente:





Nº de Hijos a cargo en edad escolar en el municipio; 5 puntos por el primer hijo y tres puntos más por cada hijo.

Por hijos en edad escolar en el centro asignado (Instituto), por el primer hijo 3 puntos por el segundo y sucesivos 2 puntos por cada uno.

a) Fotocopia compulsada del Libro de familia. b) Certificado de Convivencia. Certificado del centro escolar donde estén escolarizados los niños. En caso de empate, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en esta base, por el orden establecido en ella, de persistir el mismo, se resolverá por sorteo

3. EMPADRONAMIENTOS

Por estar empadronado en el Municipio de Peñaranda de Duero : 2 puntos

Presentación de certificado empadronamiento.

4. MEJORAS DE VIVIENDA

Según mejora: se podrá valorar entre 1 y 3 puntos por mejora. Acreditación mediante declaración responsable.

5.- RENTA

Por ofrecer la renta más elevada: 2 puntos.

Clausula décima.- ACTO DE APERTURA DE PLICAS, CLASIFICACIÓN, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN. El acto de apertura de plicas, a ser posible, tendrá lugar en acto público en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones, salvo que coincida en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

Constituida la Mesa de Contratación (DA 3ª.10 LCSP), esta procederá, con carácter previo, a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre B. Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador la subsane (artículo 81.2 RCAP). Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. A continuación, salvo por razón justificada, la Mesa de Contratación en acto público dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el acta.

A continuación el órgano de contratación, según lo dispuesto en el artículo 150 LCSP, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales de conformidad con lo determinado en el artículo 151 LCSP, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

A continuación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la





acreditación de ello y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 157 LCSP).

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante (artículo 150.4 LCSP).

Clausula undécima.- CONSTITUCIÓN. El contrato de arrendamiento se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días (artículo 153 LCSP) a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, una vez acreditado el ingreso en la Tesorería de la totalidad del importe del canon de adjudicación y garantía definitiva. No obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En cualquier caso el presente pliego revestirá carácter contractual, por lo que deberá ser firmado por el adjudicatario en prueba de conformidad.

Clausula duodécima.- GASTOS. Todos y cualesquiera gastos que se derivaren del otorgamiento de documentos públicos o privados para instrumentar la adjudicación serán a cargo del adjudicatario, así serán de cuenta exclusiva de éste todos los gastos arbitrios e impuestos de cualquier clase a que diere lugar el arrendamiento, incluidos los de publicación en los Boletines Oficiales, los relativos al otorgamiento de la escritura pública y, (*en su caso*), inscripción en el Registro de la Propiedad de competente.

Clausula decimotercera.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. El arrendatario queda obligado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Obligación de conservar, proteger, defender y mejorar el bien objeto de arrendamiento.
- b) Reparar los daños debidos a un uso anormal o contrario al destino de los bienes y los que sean consecuencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que no constituyan fuerza mayor.
- c) El abono puntual y actualizado de la renta anual en los términos convenidos (artículo 1555 CC).
- d) A usar de la cosa arrendada como un diligente padre de familia, destinándola al uso pactado; y, en defecto de éste, al que se infiera de la naturaleza de la cosa arrendada según la costumbre de la tierra (artículo 1555 CC).
- e) A pagar los gastos que, en su caso, ocasione la escritura del contrato (artículo 1555 CC).
- f) A poner en conocimiento del propietario, en el más breve plazo posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya realizado o abiertamente prepare en la cosa arrendada, así como la necesidad de hacer las reparaciones referidas en el artículo 1554.2 CC, siendo responsable de los daños y perjuicios que por su negligencia, en este aspecto, se ocasionaren a la EELL (artículo 1559 CC).
- g) Obligación de tolerar la obra tendente a reparar urgentemente la cosa arrendada cuando no pueda diferirse hasta la conclusión del arriendo, aunque le sea muy molesta y aunque durante ella se vea privado de una parte de la finca (artículo 1558 CC).





A Y U N T A M I E N T O DE PEÑARANDA DE DUERO

- h) A devolver el bien arrendado en el mismo estado en que se entregó, salvo lo que hubiese perecido o se hubiera menoscabado por el tiempo o por causa inevitable (artículos 1561.3 CC).
- i) Adoptar cuantas medidas de seguridad fueren necesarias en evitación de daños tanto en el inmueble municipal como, en su caso, en los usuarios del servicio, debiendo abonar los daños y perjuicios que se pudieran causar. Asimismo, el arrendatario deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil bastante, vigente y actualizada durante toda la cesión, que cubra todos los daños y perjuicios personales, materiales o morales que se ocasionen por acción u omisión como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del arrendamiento objeto del presente pliego de condiciones.
- j) Habrá de encargarse de la limpieza, mantenimiento, conservación y reparación de bien, edificación/es e instalación/es objeto del presente arrendamiento.
- k) Deberá sufragar los gastos de luz, agua, basura, tasa de residuos y demás necesarios para el desarrollo de la actividad a cuyo fin se encamina la licitación.
- l) Durante el periodo del arrendamiento, queda obligado a aportar los equipos técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, humanos y materiales, para la realización del servicio pretendido. Concretamente, en su caso, el personal adscrito por el arrendatario dependerá exclusivamente de aquél, el cual estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, etc., quedando la Administración exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera provenir del incumplimiento de cualquier norma laboral.
- m) Reconocerá la facultad a la Entidad Local de inspeccionar en todo momento el bien objeto de la cesión.
- n) Habrá de atender a las directrices del Técnico que, en su caso, se designe por la EL en cuanto al seguimiento en la prestación del servicio, cumplimiento de las obligaciones, etc., debiendo igualmente presentar anualmente, en el supuesto de requerirlo aquél, una memoria detallada del servicio realizado y de las posibles mejoras susceptibles de plantear para el siguiente ejercicio.
- o) Indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viera obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas o como consecuencia de operaciones que requiera la ejecución del contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
- p) Habrá de cumplir el período total del contrato, si desiste del contrato con antelación deberá indemnizar al arrendador con una cantidad equivalente a una mensualidad de la renta en vigor por cada año del contrato que reste por cumplir. Los periodos de tiempo inferior a un año, darán lugar a la parte proporcional de la indemnización.
- q) Habrá de someterse a las demás obligaciones que establezca la legislación vigente.

Clausula decimocuarta.- OBLIGACIONES DEL ARREDADOR. El arrendador queda obligado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) A entregar al arrendatario la cosa objeto del contrato arriendo en perfecto estado para el uso a que se destina (artículo 1554 CC).
- b) A mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato (artículo 1554 CC).
- c) A realizar las reparaciones que sean necesarias para conservar el inmueble en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al arrendatario a tenor de lo dispuesto en los artículos 1563 y 1564 del CC.





Clausula decimoquinta.- INFRACCIONES Y SANCIONES. Los incumplimientos e infracciones cometidas por el arrendatario se clasificarán en leves, graves y muy graves, y darán lugar a la imposición de la correspondiente sanción de acuerdo con lo previsto legalmente. Si bien se considerarán infracciones específicas a los efectos previstos en el presente pliego:

a) Infracciones leves:

- Los retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones.
- No atender con la debida diligencia y cuidado a la conservación del inmueble
- El no sometimiento a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

b) Infracciones graves:

- La reiteración de actos que den lugar a sanciones leves.
- La actuación que dé lugar a la depreciación del bien público o de las instalaciones.
- El uso anormal del bien público cedido.

c) Infracciones muy graves:

- La reiteración de sanciones graves.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente pliego.
- La desobediencia a cualquiera de las órdenes o instrucciones efectuadas por la Administración Municipal sobre el cumplimiento de las referidas condiciones de uso.
- No suscribir las pólizas de seguro exigidas en este pliego o suscribirlas en condiciones distintas a las allí estipuladas.
- No abonar los recibos de las pólizas de seguro a su vencimiento

Con independencia de la sanción que proceda según la Ordenanza reguladora o la que, en su día, pueda sustituir a ésta, si se produjesen daños al bien arrendado o a las instalaciones y no fuesen consecuencia de hechos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá imponer la indemnización de los mismos, previa valoración de los Técnicos de la Corporación.

En los supuestos de infracciones muy graves, se impondrá la sanción oportuna en la primera ocasión y, en caso de reincidencia, podrá ser declarada la extinción del arrendamiento.

El contenido económico de las sanciones se incrementará de forma automática anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo o índice que le sustituya.

Clausula decimoséptima.- CAUSAS DE RESOLUCION. El arrendamiento se extinguirá:

- Por el vencimiento del plazo.
- Falta de pago del canon o renta por más de 180 días.
- Por el incumplimiento de las obligaciones fundamentales pactadas en el título constitutivo.
- Por la concurrencia o confusión en la misma persona los derechos de propiedad del suelo y los del arrendatario.
- Por muerte o incapacidad sobrevenida del arrendatario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- Por renuncia del arrendatario.
- Por el mutuo disenso.
- Por pérdida física o jurídica del bien.





- Por afectación del bien.
- Por resolución judicial.
- Por la cesión o subarriendo, en todo ni en parte, del bien.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable.

Clausula decimoctava .- FALTA DE PAGO. El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los cesionarios a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en las instalaciones.

Clausula decimonovena.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente, la Administración ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al arrendatario.

Clausula vigésima.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. En lo no previsto expresamente en el presente Pliego será aplicable los artículos 4 y DA 3º LCSP, artículos 106 y ss. LPAP, artículos 92 y ss. RB, artículos 76 y ss. TRRL, artículos 50.15, 172 y 173 ROF, artículos 1542 y ss. CC, la LAU, así como las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

Clausula vigésimoprimera.- JURISDICCION COMPETENTE. Las cuestiones suscitadas en torno a la preparación y adjudicación del contrato serán residenciables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en cuanto actos separables), mientras que las relativas a los efectos y extinción del contrato lo serán ante la Jurisdicción Civil ordinaria. Por otra parte, los procedimientos judiciales que pudieran derivarse del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar donde la Corporación contratante tiene su sede.”

6.- REQUERIMIENTO PARA CIERRE DE PUERTAS TRASERAS DE LAS VIVIENDAS PÚBLICAS C/ ARIAS DE MIRANDA

Por la Alcaldía se informa de la sentencia nº 334 del juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Burgos, recaída en el recurso contra la resolución del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero dictada en el expediente de legalidad urbanística de obras en ejecución en el inmueble Travesía Cuestas s/n en Peñaranda de Duero. En concreto se informa que se ha remitido la misma al Abogado del Ayuntamiento, se está buscando la información necesaria y se hará lo legalmente procedente.

Igualmente, se informa al pleno de la Corporación que el Ayuntamiento actuó legamente, pero la sentencia da parte de la razón al demandante y parte al Ayuntamiento. En este sentido, el demandante tendrá también que hacer lo que se le señala en la sentencia.

7.- ADJUDICACIÓN OBRA PAVIMENTACIÓN C/ RIO (2ª SEPARATA)

Por la Alcaldía se propone aplazar la adjudicación de la obra “Pavimentación c/ Rio” hasta estudiar los informes de Secretaría en relación con esta adjudicación.





Debatido el asunto, el pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aplazar la citada adjudicación en un próximo pleno.

8°.- LICENCIAS

8.1- Vista la instancia presentada por **BOSQUE MATA ASNOS S.A. (EXPTE. 90/2019)**, y en su representación de Don. JAIME POSTIGO GOMEZ, por el que solicita licencia de primera ocupación de Nave para uso y alojamiento de Ganado Ovino, y comunica Inicio Responsable de la Actividad, en parcela 15184, Polígono 506 de Peñaranda de Duero, con referencia catastral 0156409VM6105N0001LQ, en base a la certificación final de la obra firmada por el arquitecto técnico D. José Fraile Baeza y visado por el colegio correspondiente con fecha 12 de agosto de 2019.

Examinado el informe preceptivo del técnico municipal nº 686 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual es FAVORABLE respecto a la Comunicación de Inicio de Actividad y en cuanto a la Primera Ocupación.

La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda conceder la licencia anteriormente solicitada y aprobar la liquidación de la tasa correspondiente.

8.2- Vista la instancia presentada por **HERMANOS DE PABLO ARRIBAS (EXPTE. 25/2019)** y en su representación de Don. JOSE ANTONIO DE PABLO ARRIBAS, por el que solicita licencia de primera ocupación de Nave para Nave de Explotación Porcina para cerdos de cebo y Cambio de Orientación Zootécnica, y comunica Inicio Responsable de la Actividad, en parcela 2203, Polígono 528 de Peñaranda de Duero, en base a la certificación final de la obra firmada por el arquitecto técnico D. Oscar David Garcia Garcia y visado por el colegio correspondiente con fecha 10 de octubre de 2019.

Examinado el informe preceptivo del técnico municipal nº 687 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual es FAVORABLE respecto a la Comunicación de Inicio de Actividad y en cuanto a la Primera Ocupación.

La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda conceder la licencia anteriormente solicitada y aprobar la liquidación de la tasa correspondiente.





8.3- Vista la instancia presentada **D. FERMIN AGUILERA GONZÁLEZ (EXPTE. 104/2019)** , por la que solicita licencia de obras, consistentes en DEMOLICIÓN PARCIAL del inmueble situado en C/ SAN ROUE, 15, de Peñaranda de Duero, conforme al proyecto de ejecución de derribo parcial de edificación, redactado por el arquitecto técnico Lorenzo Niño García y con un presupuesto de 2.591,34 €.

La Corporación Municipal, visto el informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, se da por enterada, y acuerda:

1. conceder la licencia anteriormente solicitada, condicionada a justificar previamente los siguientes extremos:

Que el muro que se mantiene no tiene problemas estructurales para servir de cierre provisional de solar.

- Que el volumen que no se derriba va a quedar igualmente asegurado estructuralmente
 - Que dado que no se derriba el forjado de techo de planta semisótano, la dirección facultativa deberá aportar la solución que se propone para proteger tanto a la edificación que va a quedar en pie como a los colindantes, en cuanto al sistema de evacuación de aguas pluviales
- 2.-Aprobar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El Sr. Alcalde eleva al Pleno distintas solicitudes de licencia de obra y otras solicitudes siguientes acordando el Pleno por unanimidad lo que a continuación se señala:

1. Vista la instancia presentada **D. ISABEL MARTINEZ PLAZA**, por la que solicita licencia de obras, consistentes en obras de REHABILITACION TEJADO TENADA en C/ Real 20 y con un presupuesto de 3000 euros.

La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda conceder la licencia anteriormente solicitada y aprobar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. Vista la instancia presentada **Dª TERESA PALACIOS BLASCO (EXPTE. 98/2019)**, por la que solicita licencia de obras, consistentes en SOLADO DE PORCHE DE TALLER EN C/ RIO y con un presupuesto de 200 euros.

La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda conceder la licencia anteriormente solicitada y aprobar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Vista la instancia presentada **Dª. DARIA CALVO GARCIA (EXPTE. 122/2019)**, por la que solicita licencia de obras, consistentes en DECAPADO, PREPARADO Y ALISADO DE PAREDES EN PLAZA PONS SOROLLA y con un presupuesto de 1.013,37 euros.

La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda conceder la licencia anteriormente solicitada y aprobar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.





4. Vista la instancia presentada **D. PRIMITIVO UNSIÓN MARTINEZ (EXPTE. 126/2019)**, por la que solicita licencia de obras, consistentes en SUSTITUCIÓN DE TUBERIAS situada en C/ REAL, 5, de Peñaranda de Duero, Y con un presupuesto de 400 €.

La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda conceder la licencia anteriormente solicitada y aprobar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

5. Vista la instancia presentada **D. FRANCISCO JAVIER HERNANDO JIMENO (EXPTE. 96/2019)** por la que solicita licencia de obras, consistentes en REPARAR MURO DE CONTENCIÓN en Botica, 16, de Peñaranda de Duero, y con un presupuesto de 80 euros.

La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda conceder la licencia anteriormente solicitada y aprobar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

6. Vista la instancia presentada **D. ANTONIA PLAZA MONEO (EXPTE. 127/2019)**, por la que solicita licencia de obras, consistentes en: RESTARURACIÓN DE COCINA en la Calle BOTICA 10, de Peñaranda de Duero, y con un presupuesto de 3.109€uros.

La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda conceder la licencia anteriormente solicitada y aprobar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- 7.- Vista la instancia presentada **D. HERIBERTO GARCIA GUTIERREZ (EXPTE. 123/2019)** por la que solicita licencia de obras, consistentes en reforma de la casa consistorial, con un presupuesto de 17.907 € y exención ICIO

La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda conceder la licencia anteriormente solicitada y aprobar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras ya que la ordenanza reguladora del ICIO no contempla ninguna exención.

Seguidamente la Alcaldía eleva al Pleno solicitudes relativas al servicio de suministro de agua potable a domicilio siguientes acordando el Pleno por unanimidad lo que a continuación se señala:

- 1) Vista la instancia presentada **D^a. CONSUELO HERNAN LEAL**, por la que solicita BAJA DE ACOMETIDAS DE AGUA EN CALLE BOTICA, 9 Y CALLE SANTA COLOMA, 27

La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda informar favorable la petición, procediendo a: precintar las mismas.





- 2) Vista la instancia presentada **FAMILIARES ANTONIO PEÑA HONTORIA**, por la que solicita BAJA DE ACOMETIDAS DE AGUA EN CALLE MONJAS, 3
La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda informar favorable la petición, condicionada a la conformidad de los demás herederos, procediendo a: precintar las mismas.
- 3) Vista la instancia presentada **D^a. MARIA ROSA SANZ ALONSO**, por la que solicita BAJA DE ACOMETIDAS DE AGUA EN CALLE OBISPO SILVINO, 2
La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda informar favorable la petición, procediendo a: precintar las mismas.
- 4) Vista la instancia que presenta **D. MERCEDES JIMENO PERDIGUERO (EXPTE. 93/2019)**, por la que solicita licencia para acometer entrada de agua en el inmueble situado en la Calle Atalaya, 2 de Peñaranda de Duero y con referencia catastral **RC0357108VM6105N0001PQ**
La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda conceder la licencia anteriormente solicitada y asimismo se acuerda aprobar la liquidación de la Tasa vigente.

PREVENCIONES A TENER EN CUENTA POR EL CONCESIONARIO DE LA LICENCIA.

- Con anterioridad a efectuar la conexión a la red general deberá interesar del encargo municipal de servicio la determinación del punto de conexión, así como, abonar a este Ayuntamiento en concepto de enganche a la red de aguas y alcantarillado, **la cantidad de 200 € en el número de cuenta ES 65 2100 3346 92 2200020884 de Caixa Bank.**
- Deberá instalar con carácter previo a la conexión, la llave de paso y el correcto contador medidor de agua, que **se colocará en la calle con el correspondiente cajón de seguridad.**
- Adquiere Vd. a partir de este momento la obligación del pago de la Tasa municipal de suministro de agua y alcantarillado, en la cuantía fijada en la Ordenanza Fiscal vigente.

9.- MOCIONES Y ESCRITOS

9.1.- ANTIGUA ESCOMBRERA

Se somete a la consideración del Pleno la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:





Actualmente existe una parcela en el término municipal de Peñaranda de Duero donde antiguamente existía una escombrera, hoy clausurada. No obstante, la gente sigue depositando escombros, muebles, enseres...

La finca se encuentra vallada y cerrada con una puerta metálica. Continuamente nos vemos con el problema de rotura de candado para acceder a la parcela y depositar diverso material.

Las parcelas se encuentran en el polígono 514, finca 35021 de Peñaranda de Duero.

Desde este Ayuntamiento queremos evitar el problema actual e impedir que sigan depositando materiales que no están permitidos y contaminantes para el medio ambiente.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 105/2008 las escombreras municipales quedan inhabilitadas para el depósito de materiales de construcción sin previo tratamiento.

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía presenta la siguiente MOCIÓN para su aprobación por el Ayuntamiento - Pleno con la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Solicitar de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental la recuperación de este espacio poniendo a su disposición la finca 35021 del polígono 514 para la realización de los trabajos necesarios para tal fin.

Debatido el asunto, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO.

1.- Solicitar de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental la recuperación de este espacio poniendo a su disposición la finca 35021 del polígono 514 para la realización de los trabajos necesarios para tal fin.

9.2. MOCION PARA LA COLOCACIÓN DE PASO DE PEATONES, LOSMOS DE ASNO Y REDUCTORES DE VELOCIDAD

Se somete a la consideración del Pleno la siguiente moción:

Debido al tráfico soportado en la vía BU923 TRAVESIA C/ Del Rio, sobre todo camiones de gran tonelaje y alta velocidad de los mismos, con el siguiente riesgo para viandante y resto de usuarios de la vía, esta Alcaldía presenta la siguiente MOCIÓN para su aprobación por el Ayuntamiento - Pleno con la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- solicitar del Servicio Territorial de Fomento los permisos necesarios para la colocación de elementos reductores de velocidad (lomos de asno) a la entrada del puente, dirección La Vid- Peñaranda

2. Paso elevado en la Calle del Rio, 43, aproximadamente.

3. Y un paso de cebra ante del cruce con la vía BU 925

Debatido el asunto, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO

1.- solicitar del Servicio Territorial de Fomento los permisos necesarios para la colocación de elementos reductores de velocidad (lomos de asno) a la entrada del puente, dirección La Vid- Peñaranda

2. Paso elevado en la Calle del Rio, 43, aproximadamente.





3. Y un paso de cebra ante del cruce con la via BU 925

9.3-MOCION SOBRE LA GRATUIDAD DE LOS LIBROS DE TEXTO

Leida la moción presentada por el grupo socialista instando a la Junta de Catilla y León a la gratuidad de los libros de texto en la Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, y Debatido el asunto, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO

- 1.- Aprobar la citada Moción
- 2.- Instar al Gobierno de la Junta de Castilla y León a:
 - Presentar un Proyecto de Ley para establecer la gratuidad de los libros de texto y de todo el material curricular obligatorio para el alumno de Educación secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica matriculado en Castilla y León para que una vez aprobada entre en vigor a partir del curso 2020/2021. Dicha ley deberá recoger también, en cumplimiento del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el sistema de ayudas para la adquisición de los libros de texto y de todo el material curricular obligatorio para los niveles educativos no obligatorios/Educación Infantil, Bachillerato y Formación Profesional.
 - Dotar en los Presupuestos Generales de la CA de Catilla y León del año 2020 las cantidades necesarias para cumplir los objetivos de la ley a partir del inicio del curso 2020/2021

9.4.- PROYECTO RUTA DE LOS MOLINOS DEL AGUA

Por la Alcaldía se da cuenta del Proyecto presentado por la Asociación Vecinal Virgen del Pino sobre el proyecto "Ruta de los Molinos del Agua", acordándose, por unanimidad, prestar el apoyo institucional al citado Proyecto.

9.5.- SOLICITUD SEPULTURA DE D^a. CRISTINA ALONSO CASTRO

Vista la instancia presentada por **D^a. CRISTINA ALONSO CASTRO**, por la que solicita que le sea asignada sepultura en el cementerio municipal de Peñaranda de Duero, en la modalidad de Fosa Nueva, a nombre de: FAMILIA ANDRÉS ALONSO, donde se ha procedido a la inhumación de D. Alejandro Alonso Sanz con fecha 11 de noviembre de 2019.

La Corporación Municipal acuerda conceder dicha sepultura en la modalidad de Fosa Nueva y aprobar la liquidación de la tasa por un importe de 1.800 €uros.

9.6.- ADEHESION AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIALD DE BURGOS (CENTRAL DE CONTRATACIÓN)

Considerando los artículos 218, 227 y 228 de la Ley 9/2017 de 5 de noviembre de contratos del Sector Público (LCSP).





Vista la comunicación efectuada por la Diputación Provincial de Burgos ofreciendo al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero la posibilidad de adhesión a la Central de Contratación creada mediante acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos de fecha 2 de mayo de 2012.

Considerando lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Vista la publicación del Convenio de Adhesión al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Burgos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 61, de fecha 28 de marzo de 2012.

Resultando que es de interés para el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero la utilización del sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Burgos.

El Pleno de este Ayuntamiento, acuerda:

PRIMERO. – La adhesión al SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS mediante el convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 61, de fecha 28 de marzo de 2012.

SEGUNDO. – Remitir el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Servicio de Asesoramiento y Régimen Local a Municipios.

TERCERO. – Facultar al Sr. alcalde para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a firmar cuantos documentos conlleven la adhesión a los distintos acuerdos marco de contratación que la Central saque a licitación y sean de interés para este Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

9.7- Por parte del Sr. alcalde se contesta a una serie de cuestiones planteadas por el Grupo Municipal de Ciudadanos:

- En relación con el pliego de condiciones para el arrendamiento de la vivienda municipal se informa que se está tramitando la ordenanza y el Pliego de Condiciones para el arrendamiento.
- En cuanto a los expedientes de restauración de la legalidad, se irán tramitando los mismos.
- Sobre la licencia de obras de Maria del Carmen Vélez para colocación de puerta de cristal del inmueble de la Calle Real, se informa que se ha recibido una carta de Patrimonio la estética, que se comunicará a la interesada..
- En cuanto al cobro de los recibos de agua, se informa que recientemente se ha encomendado a Diputación la gestión y recaudación de la tasa del agua, y se están produciendo una serie de errores que están retrasando el cobro.
- Finalmente se informa que está en funcionamiento el servicio a falta de resolver algún problema técnico de instalación.

10°.- FACTURAS Y PAGOS.





A Y U N T A M I E N T O DE PEÑARANDA DE DUERO

El Sr. Alcalde eleva al Pleno para su aprobación y pago las facturas siguientes:

Proveedor/ Empresa	NIF/CIF	Descripción prestación	Fecha de Factura	Nº factura	Importe Iva incluido €
HORMIGONES Y EXCAVACIONES S.L.U.	B09250887	AVERIA C/CAVA ACOMETIDA MONASTERIO	20/06/2019	FRVNHYE19001803	5.919,16
REPRESENTACIONES MEDEN S.L..	B09410176	Actuación Orquestas	3/10/2019	91-19-EMIT.19	13.673,00
CARONTE MULTI S.L.	B09563826	VARIAS REPARACIONES	13/05/2019	F.26,27,29,23,24	25.70,04
TAMDEM PRODUCCIONES SL.	B40212953	Actuación Orquestas	04/10/2019	153/2019	7.260,00
ORFEON ARANDINO "CORAZON DE MARIA	G09043134	CONCIERTOS JULIO	28/08/2019	4/19	1.000,00

Una vez vista y previo debate y votación a efecto, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

- Aprobar la facturas presentadas y relacionadas.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por lo distintos grupos municipales que integran la Corporación se toma la palabra formulando ruegos y preguntas sobre asuntos de interés general.

A continuación por la Alcaldía se establece un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Y no habiendo más asuntos incluidos en el Orden del día y siendo las doce horas y cuarenta minutos del día de la fecha el Señor Alcalde procede a levantar la Sesión de todo lo cual como Secretario DOY FE.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Fernando Antonio Rioja Palacio.

Fdo.: Fernando Acuña Catrain

